Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

TODOS LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA DE ACOSTA, FORTALEZA - 21

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1884. SABADO 15 DE MARZO Número 33.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

NEGOCIADO 2º

Acordado por este Gobierno General, de conformidad con el Consejo Contencioso Administrativo, que se convoquen nuevas elecciones allí donde las últimamente celebradas fueron declaradas nulas, se señalan para esos actos los dias 30 y 31 del mes actual y 1º y 2 del entrante, en cuyos dias y por el mismo procedimiento se cubrirán tambien las vacantes que resultan en algunos Ayuntamientos y que ascienden á la tercera parte de su número total de Concejales, así como las que no pudieron llenarse, por retraimiento del cuerpo electoral, en los pueblos á que se refiere el Decreto de este Gobierno General fecha 21 de Diciembre último inserto en la GACETA del dia siguiente.

Estas elecciones tendrán lugar con sujecion á las siguientes reglas:

1ª Por cada Colegio se elegirá solamente un número de Concejales igual al de las vacantes que en él resulten.

2ª Ningun elector podrá votar mas que en el Colegio ó Seccion que designe su cédula talonaria, para lo cual los Sres. Alcaldes se apresurarán á manifestar por telégrafo á este Gobierno el número de las que sean necesarias en sus respectivos términos.

3ª La Junta á que se refiere el artículo 82, de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870, se reunirá el Domingo 6 de Abril, si la eleccion se hubiera extendido á mas de un Colegio, con objeto de verificar el escrutinio de todos los votos depositados, examinar las actas y realizar lo demás que le encomiendan los artículos 83 y siguientes.

4ª Si la eleccion se limitara á un solo Colegio, dejará de celebrarse el escrutinio general que previene el artículo 81, reuniéndose la Junta que se cita en la regla anterior únicamente para oir y resolver las reclamaciones de que trata el 83 y hacer la proclamacion de los Concejales electos que dispone el 84.

5ª En los dias comprendidos entre el 6 y 22 del mismo mes de Abril deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 86, y podrán los electores ejercitar el derecho que el mismo artículo les concede.

6ª El dia 23 inmediato siguiente, se verificará la reunion de que habla el artículo 87, en los términos y con el fin que en el mismo se expresan.

7ª Antes del dia 10 de Mayo resolverá la Comision provincial las reclamaciones á que se refiere el artículo 88.

8ª Para los efectos de la Ley municipal, en cuanto al turno de salida, serán considerados los electos en virtud de esta convocatoria, como los Concejales á quienes reemplacen.

Las precedentes disposiciones son complemento y tienden á facilitar, en el caso especial que las motiva, el cumplimiento de los artículos de la expresada Ley electoral de 20 de Agosto de 1870, publicados en el número de la GACETA DE PUERTO-RICO correspondiente al dia 15 de Marzo de 1879, que habrán de regir en el acto de que se trata, así como en todas sus incidencias.

Puerto-Rico, 14 de Marzo de 1884. — *VEGA INCLAN.* [1085]

SECRETARIA.

NEGOCIADO DE OBRAS PUBLICAS CONSTRUCCIONES CIVILES, MONTES Y MINAS

OBRAS PÚBLICAS. — PERSONAL.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, comunica á este Gobierno General con fecha 27 del mes próximo pasado y bajo el número 128, la Real órden que sigue:

"Excmo. Sr.: — S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido conceder al Ayudante 1º de Obras públicas de esa Isla Don Luis Freart, seis meses de licencia para venir á la Península. — De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Y acordado su cumplimiento por el Excmo. Sr. Gobernado General con fecha 11 del corriente, de su órden Superior se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 13 de Marzo de 1884.—El Secretario del Gobierno General, *Ricardo de Cubells.* [1059]

CABLES TELEGRÁFICOS.

El Sr. Inspector general de Telégrafos comunica á este Gobierno General, con fecha 13 del actual, lo que sigue:

"Excmo. Sr.: — Segun acaba de participárseme, el cable entre Maranham y Para, ha sido compuesto."

Lo que por órden de S. E. se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Marzo 14 de 1884. — El Secretario del Gobierno General, *Ricardo de Cubells.* [1082]

El Sr. Inspector general de Telégrafos dirige á este Gobierno General, con fecha 12 del corriente, la comunicacion que sigue:

"Excmo. Sr.: — Segun acaba de participárseme, ha sido reparado el cable entre Antigua y Guadalupe, quedando restablecida la comunicacion con todas las Estaciones de las Islas de Barlovento, excepcion de Demerara."

Lo que por órden de S. E. se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Marzo 14 de 1884. — El Secretario del Gobierno General, *Ricardo de Cubells.* [1083]

NEGOCIADO DE INSTRUCCION PUBLICA.

En virtud del concurso celebrado para la provision de las plazas de auxiliares interinos del Instituto Civil de 2ª enseñanza, y de conformidad con lo propuesto por el Cláustro; el Excmo. Sr. Gobernador General por Decreto de ayer, ha tenido á bien nombrar Profesor auxiliar de la Seccion de Ciencias de dicho Centro al Excmo. Sr. Don José Julian Acosta y para la de Letras al Sr. Don Manuel García Salgado, con el haber señalado en el artículo 25 del Reglamento.

Lo que por órden de S. E. se publica en la GACETA para general conocimiento.

Puerto-Rico, Marzo 14 de 1884. — El Secretario del Gobierno General, *Ricardo de Cubells.* [1084]

CAPITANIA GENERAL
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

ESTADO MAYOR.

SECCION 1ª

El Excmo. Sr. Inspector general de Carabineros, con fecha 15 de Noviembre del año próximo pasado, dice al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla lo siguiente:

"Excmo. Sr.: — Con arreglo al artículo 1º del Real Decreto de 29 de Octubre último, por el que se dá nueva organizacion al Ministerio de la Guerra desde 1º de Diciembre próximo, y de acuerdo con la Ley constitutiva del Ejército, este Centro se denominará "Direccion general de Carabineros", en armonía con los demás de todas las Armas é Institutos. — Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su debido conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que de órden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL de esta Isla para conocimiento de todos los individuos de este Ejército.

Puerto-Rico, 12 de Marzo de 1884. — El Coronel Jefe de E. M., *Juan A. Arenas.* [1050]

SECCION 2ª — ARCHIVO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 8 de Febrero último, de Real órden me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.: — Enterado el Rey (Q. D. G.) del expediente promovido á instancia de Doña Josefa Villalobos y Toro, huérfana del Coronel de Artillería retirado Don Francisco Ramon Villalobos, en que solicitaba el pago de los atrasos que correspondan á la pension del Tesoro que le fué concedida por Real órden de 25 de Junio de 1883, con arreglo á la Ley de 16 de Abril del mismo año; Considerando que la citada Ley tuvo el propósito de igualar á las viudas y huérfanos de militares con los de empleados civiles, y que de haber hecho extensiva á las clases militares la interpretacion que el Ministerio de Hacienda había dado, en la Real órden de 4 de Junio de 1876, al artículo 50 del proyecto de Ley de clases pasivas de 20 de Mayo de 1862, no se indica que la pension del Tesoro que por el artículo 2º de la Ley se concede á las viudas y huérfanos de dichas clases haya de abonarse con anterioridad al dia en que fué promulgada; Considerando que la mencionada Ley no consigna fuera el ánimo del legislador darla efecto retroactivo, y, por lo tanto, hay que aplicarla desde su fecha en adelante, por ser regla general, que las Leyes no tienen aquel carácter y que solamente rigen para lo futuro, como no se exprese terminantemente otra cosa; y Considerando, por último, que á la interesada, así como á las viudas y huérfanos á quienes alcancen los beneficios de la Ley en cuestion, no se les reconocía derecho á la pension del Tesoro que han venido á obtener en virtud de dicha Ley, y que por consiguiente no se les irroga perjuicio alguno; S. M. oido el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada de 13 de Junio de 1883, y de conformidad con lo expuesto por el de Estado en pleno en 26 de Noviembre siguiente, no ha tenido á bien acceder á la súplica de la interesada, disponiendo á la vez que, para todos cuantos se encuentren en análogo caso, se observe lo siguiente: 1º Que no debe darse efecto retroactivo á la Ley de 16 de Abril del año anterior: y 2º Que de las pensiones que, con arreglo á la misma se concedan, no procede abonar atrasos, sino á partir desde la fecha de la indicada Ley. — De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos."

Lo que de órden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL de esta Isla para conocimiento de quienes corresponda.

Puerto-Rico, 11 de Marzo de 1884. — El Coronel Jefe de E. M., *Juan A. Arenas.* [1038]

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 29 de Enero último, comunica á esta Capitanía General la Real órden siguiente:

"Excmo. Sr.: — Enterado el Rey (Q. D. G.) de una instancia promovida por María Santos Villaroel Padierna, en solicitud de pension, por haber muerto de resultas del cólera adquirido en operaciones de campaña en la Isla de Cuba su hijo soldado Santiago Cea, que fué del Batallon Voluntarios de Santander, del